

RAD: 110013103004202300281
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado judicial de la parte activa, formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de agosto del 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 09 pdf.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición se encuentra previsto en nuestro ordenamiento procesal como el medio de impugnación mediante el cual se puede solicitar que quien profirió una providencia la revoque o reforme si ha ello hay lugar.

Tal como lo indica el mismo recurrente lo electrónico es el certificado de depósito, mas no el titulo valor, éste se encuentra digitalizado lo que indica es que hay un documento en físico que fue objeto de digitalización.

Con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022, se permitió que para el cobro de un título valor que preste merito ejecutivo no se debía presentar el original en físico, se presentaba en forma digital, es decir escaneado.

No obstante, para este despacho y en aras de propender por el respecto de las demás normas sustanciales y procesales, así como el derecho incorporado de las partes en el evento de una terminación por cualquier circunstancia y que el documento deba ser entregado

RAD: 110013103004202300281
REPOSICION SUBS. APELACION

(desglosado) a cualquiera de las partes, sea entregado el original para evitar la circulación indebida.

Haciendo la aclaración anterior sin que le asista razón al recurrente, más por las algunas decisiones del H. Tribunal Superior de Bogotá respecto que no es necesario aportar el original del título, este despacho, revocará la decisión, empero el censor deberá custodiar el documento base del recaudo cuya existencia ha de pregonarse para que sea aportado cuando así se lo requiera.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fecha 4 de agosto del 2023.

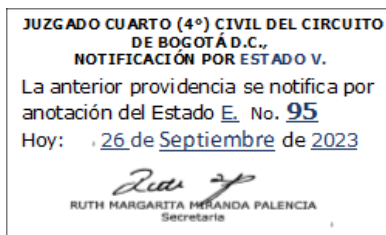
Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(3)

lgm



RAD: 110013103004202300281
REPOSICION SUBS. APELACION